

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 15

EST-VCT-GGN-172

ESTADO No. 172

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 03 de octubre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-141	MARIO HERNANDO ROMERO OROZCO	29/09/2022	GSC-ZC N.º 1275	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HDP-141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda al titular abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta no contar con la Viabilidad Ambiental aprobada y otorgada por la Autoridad competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000426 del 08 de julio de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001649 del 24 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 088 del 30 de diciembre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08273	CERÁMICAS LAMBDA LTDA.	29/09/2022	GSC-ZC N.º 1276	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. ICQ-08273, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda al titular abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras - PTO – ni con la Viabilidad Ambiental aprobada y otorgada por la Autoridad competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000422 del 07 de julio de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000891 del 25

					de junio de 2020, notificado por estado jurídico 046 del 23 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-081	JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUÍZ, SILVANO ARTURO BOGOTÁ RUÍZ, JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES, MARÍA PAULINA BOGOTÁ RUÍZ, JANETH DEL SOCORRO BOGOTÁ RUÍZ, MELANI BEATRÍZ BOGOTÁ BENAVIDES Y MARÍA PERLITA BOGOTÁ RUÍZ	29/09/2022	GSC-ZC N.º 1277	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GKH-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Una vez den inicio a las labores de explotación realizar jornadas de aseo y recolección de residuos sólidos que fueron mal dispuestos dentro del título minero causando un foco de contaminación ambiental en el área minera. - Instale las señalizaciones informativas y prohibitivas dentro del área del título minero para garantizar que el personal ubicado dentro de la zona de influencia directa del título no contamine el área con título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda al titular abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta no contar con la Viabilidad Ambiental aprobada y otorgada por la Autoridad competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000425 del 07 de julio de 2022. 4. Informar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S. A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 1443-101007154

					<p>ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000425 del 07 de julio de 2022 se evidenció un manejo inadecuado de residuos sólidos (Orgánicos y/o Inorgánicos) dispuestos dentro del área del título minero causando un foco de contaminación ambiental; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKH-081	CARLOS ARTURO TORO CADAVID	29/09/2022	GSC-ZC N.º 1278	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GKH-081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Se recuerda al titular abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta no contar con la Viabilidad Ambiental aprobada y otorgada por la Autoridad competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000418 del 07 de julio de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000984 del 19 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 081 del 25 de abril de 2021, le fueron realizadas recomendaciones, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto</p>

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-111	WILLIAM ALBERTO PELAEZ, JOSE MIGUEL RAMOS	29/09/2022	GSC-ZC N.º 1279	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GGB-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I, II trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000184 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia hasta el 07 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que no se encuentra firmada por el tomador”, se les recuerda a los titulares que los ajustes, se deben presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minera. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes correcciones al Formato Básico Minero Anual 2021, en los siguientes aspectos: - Ítem B1. Inversiones en exploración: La inversión acumulada reportada en este ítem no es congruente con la información reportada durante los años anteriores al 2021 ni con las actividades realizadas en el último año. - Ítem D. programación del trabajo: no es coherente que se hayan trabajado 365 días y solo se hayan avanzado 10 metros lineales de apique. - Ítem E. Empleo: no es coherente que se indique que no se realizó contratación de personas cuando en el ítem D se indicó que se trabajó durante 365 días. - Ítem F1. Seguridad social: al igual que el ítem E, la información no es coherente Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNAMINERIA, se efectuó la evaluación de la póliza minero ambiental 980-46-994000000184 expedida por la aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 07 de marzo de 2017 hasta el 07 de marzo de 2023, con un valor asegurado de \$8.000.000, la cual fue evaluada mediante tarea No 9478924. 2. INFORMAR a</p>

los titulares que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNAMINERIA, se efectuó la evaluación del **Formato Básico Minero Anual 2021**, el cual fue evaluado mediante tarea No. 9215198 del 9 de febrero de 2022 y se recomendó NO APROBAR. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacionalde Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000750 del 07 de julio de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. Auto GSC-ZC No 001377 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado 068 del 06 de octubre de 2020, Auto GSC-ZC No 002039 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 217 del 15 de diciembre de 2021 y Auto GET No. 000129 del 10 de septiembre de 2021, acto notificado mediante estado jurídico No. 155 del 14 de septiembre de 2021 , le fueron realizados requerimientos bajo

					apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Catastro y Registro Minero para que una vez inscrita la Resolución VSC No 1264 del 30 de noviembre de 2018, procedan a la inscripción del acta de Adición de Minerales de cobre y demás concesibles para el contrato de concesión No. GGB- 111, suscrita el 02 de febrero de 2009. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLB-121	ESMERALDAS SANTA ROSA S.A	29/09/2022	GSC-ZC N.º 1280	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLB-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980 47 994000007479, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, y con vigencia hasta el 17 de febrero de 2023, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los semestrales 2004, 2005, 2006 y 2007. 3. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los anuales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 , debido a que: - Plano anexo. No se encuentra georreferenciado en el sistema magna sirgas geográficas (se encuentra en coordenadas métricas). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual 2021 , debido a que: - Ítem B4. Reservas. No registra las reservas aprobadas en el PTO aprobado. - Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y planta. No registra la capacidad anual en mina (producción anual) aprobada en el PTO. - Plano anexo. No se encuentra georreferenciado en el sistema magna sirgas geográficas (se encuentra en coordenadas métricas) - Ítem G. Costos y consumos de la operación minera. Se debe justificar y/o

explicar el valor indicado de \$2.004.207.177,94 por concepto de costos de extracción. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2022, junto con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000746 del 07 de julio de 2022. 4. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980 47 994000007479 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo

					<p>anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-141	I&M INGENIERIA Y MINERALES S.A.S	29/09/2022	GSC-ZC N.º 1281	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HC8-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe ser presentado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA y debe estar completamente diligenciados con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 19 de octubre de 2021, la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los formularios de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a: III, IV trimestre de 2021 y I, II trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>

correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000744 del 07 de julio de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 001423 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020 y Auto GSC-ZC-No. 1563 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 168 del 01 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en

					la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080323X	GILBERTO ARAQUE PINZON, JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN	29/09/2022	GSC-ZC N.º 1282	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-080323X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental 51-43-101002034 expedida por seguros del Estado S.A, toda vez que ya que no se encuentra suscrita (firmada) por el tomador, así mismo, se les recuerda a los titulares que dicha obligación debe ser presentada a través de la plataforma de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2021, el cual debe cumplir con los parámetros de la resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 y debe ser presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000739 del 30 de junio de 2022. **4.** Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. **5.** Informar que mediante Auto GSC-ZC-002192 del 24 de diciembre de 2021, acto notificado por estado jurídico No 228 del 30 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **6. INFORMAR** a los titulares que respecto del radicado No 44643-0 con número de evento No. 325663 de fecha 24 de febrero de 2022, en donde a través de la plataforma de Anna Minería se realizó **la solicitud de adición de minerales**, junto con la justificación técnica, dicho documento fue remitido al Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia y una vez sea evaluada técnicamente, mediante acto administrativo separado nos pronunciaremos. **7.** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera sobre la GSC No. 014 del 11 de abril de 2012, ejecutoriada y en firme el 25 de junio de 2012, mediante la cual se aceptó y aprobó la reducción de área de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico del 20 de enero de 2012, y se ordenó elaborar el Otrosí al Contrato sobre tal reducción. **8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.** **9.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **10.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en

					la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500751	C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S	29/09/2022	GSC-ZC N.º 1283	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500751, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el 2 de junio de 2021 al 1 de junio de 2022, realizado por el titular el día 23 de junio de 2022, por un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.369.365). REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el 2 de junio de 2022 al 1 de junio de 2023, por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.221.443), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA, se efectuó la evaluación de la póliza minero ambiental No 980-46-994000000551, mediante tarea No. 10186053; recomendando aprobarla con vigencia hasta el 10 de mayo de 2023. 2. INFORMAR al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA, se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No 10508166 del 26 de junio de 2022 y se recomendó APROBAR para los minerales Areniscas, Roca o piedra caliza, Arena, Recebo, Gravas y Arcillas. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que</p>

					<p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000743 del 7 de julio de 2002. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000551 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	02/08/2022	VSC N.º 93	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20221001916482 del 23 de junio de 2022, fue emitido el Concepto Técnico VSC-148 del 29 de julio de 2022, acogido mediante el</p>

presente acto administrativo. **2.2. REQUERIR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **15065**, para que dentro del término de **treinta (30)** días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la modificación del PTO, teniendo en cuenta los cambios sustanciales en el instrumento técnico aprobado y las circunstancias actuales del proyecto minero en su ejecución, en su fase de desmantelamiento y cierre que ha informado el titular y que deben estar acordes con la realidad del proyecto minero. La actualización tanto del plan de cierre y el instrumento de manejo y control ambiental y la claridad respecto de las actividades e infraestructura asociada y compartida que continuarían para el otro contrato minero No HEN-101 denominado "Las Mercedes", lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 3. Conclusiones emitidas en el Concepto Técnico VSC-148 del 29 de julio de 2022 y las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo. **2.3. REQUERIR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato de concesión No **15065**, para que dentro del término de **treinta (30)** días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las gestiones adelantadas ante la autoridad ambiental indicando sus radicados respecto de la actualización del instrumento de manejo y control ambiental, a fin de realizar el seguimiento respectivo ante esta autoridad. **2.4. ENTERAR** a la Sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, del Concepto Técnico No VSC-148 del 29 de julio de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **03 de octubre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo